



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Auto No. 00398

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutoriado el auto de obediencia a lo resuelto por la Corte Constitucional, debe entrar el despacho a dar continuidad al trámite del proceso.

Se observa que en archivo 102, el apoderado de la parte demandante, solicitó que se le comparta el escrito de incidente y se sancione a la parte promotora del incidente de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 por no haber enviado copia del escrito incidental a las partes del proceso.

Posteriormente el apoderado de Milenio Móvil SAS, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto 0868 que rechazó el incidente de desembargo (Archivo 107).

El apoderado de la parte demandante presentó escrito indicando que contra el Auto 0868 no procede ningún recurso, en tanto el Despacho no ha negado el incidente al actor, sino la fijación de la caución, que es algo totalmente distinto, que por lo tanto, no se puede revocar algo sobre lo cual la jueza no se ha pronunciado de fondo (Archivo 114).

En otro escrito solicitó se requiera al secuestre EDUARDO TIRADO AMADO, para que rinda cuentas comprobadas de la explotación económica de las busetas secuestradas el 1 de septiembre de 2023, igualmente allegue la póliza que suscribió para poder ser designado como secuestre, además de un informe completo sobre los producidos y gastos de las busetas, igualmente se requiera a la Inspectora de Policía 02 para que informe los motivos de la tardanza en practicar la diligencia de secuestro (Archivo 116).

El apoderado de los hermanos MEDINA GUTIERREZ mediante memorial allegó póliza constituida con Seguros del Estado S.A. cómo se ordenó en auto 0868 de 12 de septiembre de 2023 (Archivo 118).

La apoderada incidentante mediante memorial obrante en Archivo 122, solicita al Juzgado se abstenga de sancionarlos, porque al actuar como un tercero, en el momento de presentar el incidente de desembargo, no tenía acceso al proceso y por lo tanto desconocía los correos tanto de la parte demandante como demandada.

Nuevamente el apoderado de MILENIO MOVIL S.A.S., solicitó se de trámite al incidente de desembargo, atendiendo que el apoderado de la parte demandante allegó pruebas de que los vehículos se encuentran embargados, por tal razón se de continuidad al incidente de desembargo, solicitó además se decreten unas pruebas (Archivo 126).

El secuestre EDUARDO TIRADO AMADO mediante oficio recibido y allegado al expediente en el Archivo 137, informó que las busetas

secuestradas se encuentran en el parqueadero NISSI, a la intemperie, sufriendo las inclemencias del clima, que una vez recibidas las busetas, estás no contaban con llave de encendido, no tenían batería y los neumáticos estaban sin aire, desconociéndose su funcionamiento mecánico y eléctrico por lo cual no ha realizado explotación alguna.

Frente a lo anterior Los problemas jurídicos que debe resolver el despacho son:

1. ¿Si hay lugar a dar trámite a la solicitud de sanción por la falta de envío del Escrito de Incidente de desacato al correo de las partes?
2. ¿Si hay lugar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de Apelación presentado por apoderado incidentante por haberse rechazado el incidente de desembargo?
3. ¿Si hay lugar a requerir al secuestre para que rinda informe?
4. ¿Si hay lugar dar trámite al incidente de levantamiento de medidas cautelares?

Para resolverlos se tendrá como **Premisas normativas** las siguientes del Código General del Proceso:

Artículo 52:

"Funciones del secuestre. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez."

Artículo 78:

"Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Artículo 318:

(...)

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Artículo 597:

"Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de

secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a éste una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales”

Premisa fáctica - caso concreto

Frente a la sanción solicitada aplicar a la parte incidentante por no compartir el escrito contentivo del mismo, tenemos que como justificación se afirmó por su apoderada que al momento de presentar el incidente de desembargo, al ser un tercero, no tenía a su alcance los correos de las partes del presente proceso, razón por la cual no compartió a los otros apoderados tal escrito, lo cual es más que suficiente para el Despacho se pronuncie favorablemente a la solicitud de no sanción, elevada por la apoderada de MILENIO MOVIL SAS.-

Frente al recurso planteado por el apoderado de MILENIO MOVIL SAS presenta y en subsidio apelación contra el auto 0868 de 12 de septiembre de 2023 que rechazó el incidente de desembargo, debe recordarse que en el citado auto, lo que resolvió el Juzgado, fue fijar una caución a la parte demandante como lo había solicitado el incidentante, y negó la caución que solicito como tercero interesado en el proceso, pero no se rechazó el incidente de desembargo, por lo cual este Despacho se abstendrá de tramitar la solicitud de reposición y apelación presentada dentro de este trámite, sino que se abstuvo de tramitarlo por las razones en el mismo expresadas.

Frente a la afirmación de MILENIO MOVIL SAS respecto a que los vehículos secuestrados son de su propiedad y es el actual poseedor de los mismos, tenemos que a la fecha no se ha aportado debidamente diligenciado el Despacho comisorio librado en este proceso, por lo cual no es posible darle trámite al incidente, hasta tanto se reciba la comisión librada en el proceso, por lo cual se ordenará oficiar al señor Alcalde y o Secretario de Gobierno Municipal de Popayán, con el fin de que sea devuelto debidamente diligenciado nuestro Despacho Comisorio o se informe a que se debe la demora en su remisión.

Como se puede observar el apoderado ejecutante solicitó al Juzgado requerir al señor secuestre EDUARDO TIRADO AMADO, para que rindiera cuentas comprobadas de toda su gestión desde el momento en que recibió los vehículos secuestrados, sobre este tema, tenemos que en el Archivo 137 del cuaderno principal, obra un informe del secuestre donde indica en que parqueadero se encuentran los vehículos secuestrados, que al recibirlos no se le entregó llaves y los muebles se encontraban sin batería y las llantas desinfladas, por tal razón no se ha obtenido ningún producido ni gasto respecto de los citados buses, informe que considera el Despacho claro y concreto, razón por la cual no ve objeto a citarlo para que rinda informe de su labor.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO SANCIONAR a los solicitantes del incidente de desembargo por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NO TRAMITAR el recurso de reposición y apelación presentado por el apoderado de incidentante, por cuanto a la fecha no se ha decidido nada referido al incidente planteado, porque no se ha devuelto el Despacho Comisorio por parte del Municipio de Popayán.

TERCERO: REQUERIR al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYAN, con el fin de que sea devuelto debidamente diligenciado nuestro Despacho Comisorio No. 004 de 23 de junio de 2023 a la mayor brevedad posible.

CUARTO: NO REQUERIR al secuestre EDUARDO TIRADO AMADO por lo considerado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb17b5e2c674fe73fab7f501c3070e2061b366a2ef8e5632fdf965720d8492c**

Documento generado en 26/04/2024 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>